

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que la parte demandada, señor AMILKAR JOSÉ NÁJERA TAFUR, se notificó del proceso así:

| | | |
|--|---|------------------------------|
| Notificación POR CONDUCTA CONCLUYENTE por remisión de expediente. | 26 de octubre de 2021 | |
| Término de traslado para contestar | Del 27 de octubre de 2021 al 10 de noviembre de 2021 | 10 días, Artículo 442 C.G.P. |
| Contestación- excepciones- Enviada con copia a demandante | 8 de noviembre de 2021 | |
| Traslado excepciones | Del 9 de noviembre de 2021 al 25 de noviembre de 2021 | 10 +2 días |
| Pronunciamiento excepciones | 24 de noviembre de 2021 | |

OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ
Oficial Mayor
Medellín, dos de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------|--|
| AUTO: | No. 225 |
| RADICADO: | 050013110004-2020-00460-00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO POR ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | CINDY JHOANA CARTAGENA URREGO, C.C. 1.152.188.589 |
| DEMANDADO: | AMILKAR JOSÉ NÁJERA TAFUR, C.C. 1.017.140.708 |
| DECISIÓN: | DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA PARA EL VIERNES TRES (3) DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 A.M. |

ASUNTO

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas por la parte demandada, donde la misma se pronunció dentro del término conferido, el despacho continuará con el trámite del proceso, se

decretarán las pruebas y se fijará fecha para la realización de la audiencia del artículo 392 del C.G.P., ya que no es procedente dictar sentencia anticipada por las excepciones propuestas.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se REALIZARÁ VIRTUAL y a través de la plataforma Teams o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para el momento de su realización.

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar a través del correo electrónico institucional del Despacho:
 - a. Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - b. Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - c. Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
 - d. Remitir en PDF y en un solo archivo, el material probatorio que pretenda hacer valer dentro de la audiencia siempre y cuando se trate de recibos, facturas, consignaciones por medio de los cuales se demuestre el pago de la obligación ejecutiva.
2. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
3. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
4. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
5. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.

6. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
7. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
8. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
9. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia CONCENTRADA inicial establecida en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación entre las partes, se practicarán las pruebas, se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes para que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Así mismo se dispondrá reconocer personería jurídica al abogado CARLOS MARIO ZULUAGA RAMÍREZ, como apoderado del demandado señor AMILKAR JOSÉ NÁJERA TAFUR.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETO DE PRUEBAS: Se decretan las siguientes pruebas:

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES. Téngase como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, consistentes en:

- 1) Acta de conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia Comuna Uno “Santo Domingo” de Medellín, Antioquia, el 14 de octubre de 2015.
- 2) Registros Civiles de Nacimiento de los menores de edad JS y VNC

2.- DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1 DOCUMENTALES.

- 1) Téngase como tal lo solicitado y enunciado en el escrito de excepciones de mérito, el cual será valorado en el momento procesal oportuno.
- 2) Copias de recibos de pago.
- 3) Copias de consignaciones bancarias.
- 4) Recibos de vestuario.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio solicitado.

2.3 TESTIMONIALES: No se solicitaron.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para la AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 392 del C.G.P. donde se agotarán las etapas del artículo 372 y 373 del C.G.P. para el VIERNES TRES (3) DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

CUARTO: EN EL CASO EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

QUINTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS MARIO ZULUAGA RAMÍREZ, con T.P. No. 77.730 del C.S.J. para representar en el presente proceso al demandado señor AMILKAR JOSÉ NÁJERA TAFUR, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |